

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

| PRECIO DE SUSCRIPCION | | | |
|--|---------------------|----------------|-------|
| AYUNTAMIENTOS | | | |
| | Más de | Sin exceder de | Ptas. |
| Habitantes: | 2.000 en adelante.. | | 75'00 |
| » | 1.000 a 2.000 | | 60'00 |
| » | 500 a 1.000 | | 50'00 |
| » | » 500 | | 40'00 |
| Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán.. | | | 75'00 |
| Juzgados o Juntas vecinales o administrativas..... | | | 40'00 |
| Cámaras oficiales de la provincia. | | | 75'00 |
| Suscripciones particulares..... | | | 75'00 |

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 13

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local con fecha 19 del corriente, dice a este Gobierno lo que sigue:

«El Jefe Nacional del Sindicato Vertical de la Construcción se ha dirigido a este Centro poniendo de relieve la necesidad que el Sindicato de su mando siente, en determinados momentos, de poseer datos estadísticos que sirvan de base para confeccionar los estudios que les están encomendados. Para lograr tal fin propone que se autorice a los Sindicatos Provinciales de la Construcción para nombrar un enlace en los Ayuntamientos de las capitales de provincia, que desarrollarían su labor principalmente en la Sección de Vías y Obras y darían a conocer al Sindicato Nacional el volumen de las construcciones que se lleven a cabo por los Ayuntamientos de la capital de la provincia, con objeto de acoplar a ellas el suministro de material. Esta Dirección General, considerando estimable la petición formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, le ha autorizado para que, a través de sus organismos provinciales pueda nombrar un enlace en el Ayuntamiento de la capital de la provincia, dando cuenta a V. E. de quién es la persona designada. Estos enlaces tendrán una función exclusivamente estadística y no recibirán remuneración alguna con cargo al Presupuesto de la Corporación, sin que tengan el carácter de funcionario municipal».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de las Corporaciones locales interesadas.

Palencia 26 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,

104 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Normas que se observarán en la redacción de escandallos

Al objeto de subsanar las deficiencias que se observan en la redacción de los escandallos de precios que formulan los interesados con relación a los productos que elaboran o fabrican, la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los escandallos y documentos justificativos que a los mismos se acompañan, se presentarán en ejemplar duplicado, indicándose en ellos el costo de las primeras materias que sirvan de base a la composición del producto y el de las demás operaciones de fabricación, incluso los márgenes comerciales.

2.º Dichos datos habrán de ser comparativos en cada concepto con los que hubiesen sido autorizados y, en todo caso, con los que regían en Junio de 1936.

3.º Se consignarán en ellos los precios y costos aprobados oficialmente para cada partida o concepto, indicando la disposición que fijó aquéllos o la que autorizó la elevación de los mismos, acompañándose las facturas y demás justificantes de todos ellos, así como de los que regían para las materias primas y gastos de elaboración en Junio de 1936.

Aquellos gastos que no puedan justificarse documentalmente, se comprobarán por el Servicio de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4.º Se indicará también el precio a que se estuviera facturando el producto en la actualidad, expresándose la fecha de la disposición y Organismo que autorizara aquélla.

5.º Se expresará el rendimiento en producto fabricado, de las materias primas empleadas, de los subproductos que se obtengan, el valor de los mismos y la calidad mínima a que hace referencia la Orden de 3 de Marzo de 1943.

6.º Se unirán a los mismos, según los casos, los informes razonados del Sindicato o Sindicatos Provinciales, de la Cámara Oficial de Comercio y de la Delegación Provincial de Industria, extensivo éste a la autorización de funcionamiento de la industria de que se trate.

Para los productos alimenticios y de perfumería, se acompañará copia autorizada del permiso de la Dirección General de Sanidad, prevenido en la Orden de 6 de Marzo de 1941.

7.º Si en algún concepto del escandallo se consignase un precio superior al autorizado legalmente o a los que rigiesen como promedio en los de régimen de libertad, se desestimarán el escandallo y se pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas a los efectos que procedan.

8.º La autorización de precio no supone la obligatoriedad de conceder a la industria cupos de artículos intervenidos.

9.º Las Delegaciones Provinciales no darán curso a los expedientes en solicitud de precio que no reúnan los requisitos y documentos anteriormente indicados.

10. Observando que algunos industriales al solicitar precio para un artículo determinado que piensan producir, antes de conocer la resolución que pueda adoptarse por el Organismo correspondiente, se aventuran a fabricarlo, y teniendo en cuenta que se les puede denegar su petición por considerar el costo excesivo en relación con las posibilidades económicas de los consumidores, o no autorizarles la fabricación por considerar de mayor interés el uso de las materias primas en su estado natural, deberá advertir a los mismos la conveniencia de que soliciten los precios de los artículos antes de producirlos, en evitación de los perjuicios irreparables que se les puedan ocasionar por tales motivos

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 25 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil Presidente,
192 Enrique de Lara y Guerrero

Jefatura Agronómica de Palencia

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

Declaraciones de existencias de vinos y demás productos derivados de la uva de la campaña de 1943-44

Siendo varios los Ayuntamientos que faltan por remitir las declaraciones de cosechas y existencias de vino, declaradas por los productores en sus respectivos términos municipales; se recuerda a estos Ayuntamientos lo dispuesto en mi Circular de 4 de Noviembre del pasado año, advirtiéndoles que si antes del día 30 de los corrientes no ha remitido

indicadas declaraciones a esta Jefatura, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Vino.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Prensa de la Capital para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 25 de Enero de 1944.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 182

Central Reguladora de adquisición de productos agrícolas

Patata para siembra

Deseando facilitar a los agricultores que lo deseen patata para la próxima siembra de primavera y con el fin de que todas las peticiones lleguen oportunamente para proceder a su distribución, se hace público lo siguiente:

1.º Los agricultores interesados en recibir patata para siembra, dirigirán sus peticiones **directamente** a los almacenistas distribuidores debidamente autorizados para ello, cuya relación más abajo se reseña.

2.º Dichos almacenistas resumirán por Ayuntamientos estas peticiones en los impresos que al objeto se les han facilitado por la Sección de Siembra de la C.R.A.P.A., y una vez en su poder estas peticiones, las remitirán a esta Sección para adjudicarles el cupo correspondiente.

3.º Una vez efectuada la distribución de la patata que se les asigne, los almacenistas están obligados a remitir a estas oficinas una relación de las entregas efectuadas para proceder a su debido tiempo por los técnicos de la Jefatura Agronómica, a las comprobaciones oportunas.

4.º En dicha relación figurará el número del Ps-1 de la Comisaría de Recursos correspondiente a cada agricultor, especificando la cantidad que en dicho Ps-1 consta reservada para la siembra, y que tendrá que entregar el agricultor al almacenista al recibir la que éste le falicite.

5.º Los precios de venta por variedades, figurarán en carteles bien visibles que el almacenista tiene la obligación de colocar sin excusa ni pretexto alguno en lugar apropiado de sus almacenes.

6.º La venta de esta patata se realizará por sacos completos debidamente etiquetados y precintados por el personal de la Jefatura Agronómica, en los almacenes de origen, sin que en ningún caso pueda venderse patata de siembra a granel aunque ésta se diga procede de sacos abiertos en los que se encuentre el precinto y etiqueta. Cuando algún agricultor o agricultores soliciten una cantidad mayor o menor de la que contenga cada saco, se completará la adjudicación para dos o más agricultores

en conjunto con el fin de efectuar la entrega por sacos completos como más arriba se dispone.

7.º Para cualquier duda o consulta relacionada con este servicio, se dirigirán los interesados a esta Sección de Siembra de la C.R.A.P.A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Enero de 1944.—
El Ingeniero Jefe Presidente, *Rafael Herrera Calvet*. 193

RELACIÓN DE ALMACENISTAS

Palencia: Joaquín Aguado, Calvo y Díaz, Primitivo Herrero, Sindicato Horticultores, Sindicato Remolachero, Agustina Sánchez.

Saldaña: Mariano Magide y Agustín Relea en consorcio, Abilio Morondo Payo.

Dueñas: Joaquín Aguado.
Torquemada: Agustina Sánchez.
Herrera de Pisuegra: Agrupación de Almacenistas.

Buenavista de Valdavia: Artemio Herrero.

La Puebla de Valdavia: Agustín Zumaque.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

TRANSPORTES

Régimen de concierto para pago del impuesto.—Casos en que procede el concierto

Sólo podrán acogerse a esta forma de pago con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 9 de Abril de 1941:

a) Aquéllos que exploten líneas de transportes mecánicos de viajeros, por carretera, cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 km. diarios, siempre que cada uno de estos coches tenga una capacidad no superior a 20 asientos, excluidos los del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones. Se entienden que salen fuera del casco de la población, no sólo cuando salen del núcleo principal de la población, sino también fuera de todos los barrios o arrabales contiguos al mismo que estén igualmente urbanizados, sea cualquiera su extensión, aunque estén separados con murallas, puentes o ríos, o que distingan por zonas de ensanche, siempre que entre ellas no existan espacios sin urbanizar de más de 500 metros o salgan del término municipal respectivo.

c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

d) Empresas de ferrocarriles, tranvías ripper, autobuses y automóviles de línea, cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido de la respectiva línea no exceda de 1'25 pesetas.

Por excepción y conforme a lo

dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1942 y Orden de 14 de Enero de 1943, son también concertables los tráficos ferroviarios que lo fueran en la referida fecha aunque excedan del precio de 1'25 pesetas, siempre que el exceso provenga exclusivamente de elevaciones de tarifas autorizadas con posterioridad a 1939, por virtud de alguna Ley, disposición reglamentaria o acto administrativo de Autoridad competente.

e) Empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente, en el interior de las poblaciones, desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril, tranvía interurbano o muelles de embarque o viceversa, cualquiera que sea el precio del transporte. Se entiende por interior de las poblaciones el núcleo de población y arrabales en la forma expuesta en el apartado b).

f) Empresas de diligencias y demás carruajes con motor de sangre que no circulen por carril fijo y que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente por carreteras o caminos ordinarios en recorridos mayores de 40 kilómetros, sea cualquiera el precio del servicio.

g) Propietarios de un solo camión autorizado para transportar cargas inferiores a 4 toneladas por carreteras o caminos ordinarios fuera del casco de las poblaciones si se trata de mercancías ajenas y del término municipal en que radiquen sus fábricas o domicilio si son propias, y siempre que no tengan el carácter de agencias de transportes. El concepto de agencias de transportes es el mismo que se determina en la Contribución Industrial.

Plazo para solicitar los conciertos

El plazo para solicitar el concierto es el del actual mes de Enero a menos que se trate de Empresas de nueva creación que deberá solicitarlo antes de efectuar el primer servicio. Las Empresas y concesionarias de líneas que tengan servicios establecidos en varias provincias, podrán hacer efectivo el Impuesto de Transportes en la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga el punto de partida cada línea.

Norma general para fijar el precio del concierto

Siendo potestativo y no preceptivo por parte de la Administración el admitir el régimen de concierto, no deberá celebrar éstos y rechazar de plano todas aquellas solicitudes que conduzcan a recaudaciones que en buena lógica no puedan tomarse en consideración por resultar insuficientes a cubrir los gastos mínimos e indispensables del negocio,

cualquiera que sea el sistema de contabilidad que lleven y los requisitos que reúnan los libros de ésta.

Para evitar erróneas interpretaciones respecto a la facultad discrecional que tiene la Administración, tanto en los conciertos como en la liquidación de recibos especiales, para comprobar en todo momento los datos declarados, sea cualquiera la clase de servicios que se presenten, en los conciertos se hará constar expresamente como una de sus condiciones, que en caso de ser inexactos los datos facilitados y que han servido de base para el concierto, se aumentará su precio en proporción a la importancia del error o de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la empresa que se concierta y de llevarse las declaraciones al Jurado de Valoración, creado por el Decreto de 18 Diciembre de 1943. Los conciertos se celebran por todo el año y tienen carácter de irreducibles, ingresando de una sola vez aquéllos cuyo precio sea inferior a 500 pesetas.

Sanciones para cuando se rehusa el concierto

En los casos en que se rehusase el concierto o no se presentase el solicitante del concierto en el día y hora señalados para celebrarle, bien personalmente o por apoderado acreditado en forma legal, se liquidará el concierto por recibo especial. Para liquidar por recibo especial, sólo se tendrá en cuenta conforme a los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de 11 de Marzo de 1932, los datos que consten en la Administración con los antecedentes que tengan a la vista, facilitados por las Entidades oficiales, pero de ningún modo los suministrados por el interesado con referencia a sus libros y muy especialmente con referencia al libro creado por O. M. de 17 de Diciembre de 1933, que es exclusivamente para base del concierto pero nunca para liquidación de recibo especial, como se determina en dicha disposición y Circulares posteriores a la misma que se hallen vigentes y, por consiguiente, en los casos de rehusar el concierto, se liquidará por recibo especial, como queda dicho, siendo el minimum a satisfacer el de 7.200 pesetas (siete mil doscientas pesetas).

Lo que para conocimiento de los interesados se les requiere por la presente para celebrar el concierto de que se trata por el actual año, consignando claramente que el plazo termina el 31 del corriente.

Palencia 24 de Enero de 1944.—
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 179

Sueldos o derechos de los funcionarios municipales

Correspondiendo a mi Autoridad el velar porque todos los funcionarios municipales perciban sus sueldos o derechos, y, teniendo por mi parte verdadero interés de que así se cumpla como espero se hará por todos los Ayuntamientos, encarezco por la presente a todos los funcionarios de que queda hecho mérito que, cuando tengan dos periodos de trabajo sin cobrar se dirijan de oficio a mi Autoridad Titular, para ordenar que no se entreguen a los Ayuntamientos las participaciones que les correspondan, y, requerir, además a los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios, de que serán directamente responsables, solidaria y mancomunadamente, de cualquier pago que ordenen sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal del Municipio.

Certificaciones del 1.º de Pagos

Los Ayuntamientos remitirán dentro del primer mes siguiente al vencimiento del trimestre natural, certificaciones de todos los pagos realizados en el trimestre anterior, o negativa en su caso, de tal modo, que no vasta con que remitan las certificaciones positivas o negativas de que se trata, sino que han de tener entrada en esta Delegación precisamente antes de los días cinco del segundo mes del trimestre, o sea antes del día cinco de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año. Para justificar el haber cumplido este servicio tan importante para los intereses del Tesoro, no se admitirá más prueba que el haber sido remitidas certificadas dentro de los indicados plazos. Quedan requeridos por el presente por última vez, todos los Ayuntamientos, debiendo de cumplir todos los atrasados y corrientes antes del día cinco del mes próximo. Me será muy lamentable tener que continuar imponiendo sanciones hasta de quinientas pesetas, conforme el vigente Reglamento de la Inspección del Tributo por incumplimiento de los servicios mencionados y con el nombramiento de Comisionados que los realicen por cuenta de los que tienen el deber legal de cumplirlos. Es preciso tener presente, que conforme a normas señaladas por nuestro invicto Caudillo — que Dios guarde — hay que sustituir el viejo concepto de la obligación, friamente llevado a las instituciones demo-liberales, por el más exacto y riguroso del deber, que es servicio, abnegación y heroísmo, no impuesto por el principio coercitivo de la Ley, sino acatado por la adhesión libre y voluntaria de la conciencia.

Lo que, como último equerimiento, se hace por la presente.

Palencia 25 de Enero de 1944. —
El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 187

Dirección General de Minas y Combustibles

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Orden

Es de absoluta necesidad que lo dispuesto en el Decreto de 10 de Febrero de 1943, creador del fondo de referencia, se cumpla estrictamente por los productores de lignito, a fin de que la política carbonera seguida por el Gobierno a través de este Ministerio, no se vea privada de uno de los recursos destinados a incrementar la producción hullera, de vital importancia para la Economía Nacional.

Observa esta Dirección General que no obstante su Orden Circular a los Distritos Mineros de fecha 5 de Junio último, la recaudación de dicho fondo no corresponde a la producción de lignito, bien sea porque los obligados al pago intentan eludirlo o por no haberlo hecho en los plazos ordenados, perturbando así la buena marcha y eficacia del Servicio. A fin de evitarlo, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que una vez comprobados por esa Jefatura de su cargo los descubiertos en que estén incursas las empresas, requerirá a aquéllas para que en un plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha del requerimiento, verifiquen el ingreso de dichos descubiertos en las respectivas Delegaciones de Hacienda, debiendo comunicar inmediatamente a la Jefatura y a esta Dirección General, las cantidades ingresadas, fecha de su ingreso y número de la carta de pago que lo acredite.

Pasado dicho plazo, remitirá a esta Dirección General la relación de descubiertos para proceder a su ejecución por vía de apremio, sin perjuicio de aplicar a los morosos las sanciones que se estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9.º del mencionado Decreto de 10 de Febrero, y, si fuera necesario, llegar a la aplicación de las penalidades establecidas para las infracciones en materia de producción y abastecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 24 de Enero de 1944. —
El Ingeniero Jefe interino, *G. Bretones*. 178

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**Comisión Gestora**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1943

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Arana, Conde y López-Negrete; el Interventor de fondos señor Prieto Sáez y el Secretario que suscribe.

Disposiciones Oficiales y correspondencia. — Quedar enterada del Decreto del Ministerio del Trabajo por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley del Seguro de enfermedad y que pase a estudio e informe del Negociado de Personal.

Quedar enterada de que por el Ministerio de Educación Nacional se ha concedido una subvención de 15.000 pesetas a las Escuelas gratuitas del Sagrado Corazón de Jesús y de la Inmaculada.

Aprobación Presupuesto. — Quedar enterada con satisfacción de que por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha prestado aprobación al Presupuesto formado por esta Corporación para el próximo ejercicio de 1944.

Escuela de Artes Industriales de la Propaganda Católica. — Conceder a la citada Escuela un donativo de 1.000 pesetas.

Comisión de Monumentos de Palencia. — Ratificar el acuerdo ya tomado por la Gestora de que, cuanto antes, se termine el Catálogo Monumental de la provincia; interesar de la Comisión de Monumentos si algún Vocal de la misma se podría encargar de su terminación; informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la Comisión de Monumentos, de la necesidad de completar dicha Comisión, dando cuenta al Ministerio de Educación Nacional para que se nombren los Vocales en las vacantes existentes, y proponer el que se haga una segunda edición del Tomo II del Catálogo Monumental, destinándola al público para su venta, junto con los demás tomos, y señalando precio.

Expediente segregación Amusco. — Informar la solicitud del pueblo de Amusco que interesa su segregación del Partido Judicial de Astudillo y agregación al de Palencia, en el sentido de que debe atenderse la petición proporcionando a dicho pueblo comunicación fácil desde Frómista a Astudillo y, en caso negativo, y si no está pendiente reorganización judicial alguna, estudiar el medio de dar satisfacción a la demanda, pero teniendo en cuenta la carga que pesaría sobre el Juzgado de Palencia, ya de suyo recargado con el cúmulo de asuntos que tiene que despachar en trabajo normal y ordinario.

Sueldo señor Depositario. — Señalarle, con efecto de 1.º de Octubre último, el de 9.300 pesetas anuales para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden de 15 de Septiembre último.

Expediente Caminero. — Que pase al señor Presidente el expediente instruido al Caminero Alejo García Cuevas para que decrete la sanción que estime adecuada, dentro de los límites de penalidad de 1 a 15 días de haber que se señalan.

Gregorio Diez Nieto. — Facultar al señor Director del Hospital para que resuelva lo conveniente, con arreglo a las Bases de trabajo, respecto a dicho obrero eventual, encargado de la calefacción del citado establecimiento, y que ha dejado de asistir al trabajo.

Designación de Matrona. — Nombrar para ocupar la vacante de Matrona de los Establecimientos de Beneficencia a la señorita Celia del Reguero Villafañe, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, concediéndola treinta días de plazo para la toma de posesión.

Precios Medios. — Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros que por los pueblos se hagan a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeunte y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Subsidio Familiar. — Aprobar la nómina correspondiente al personal eventual de carreteras y caminos, mes de Noviembre, que asciende a pesetas 965.

Subsidio de Vejez. — Aprobar la propuesta que hace el Negociado referente a pago de liquidación de cuotas atrasadas y que se libren las 1.149,71 pesetas a que asciende dicha liquidación para ingreso en la Caja de Previsión.

Cuentas y Certificaciones de Obras. — Aprobar las correspondientes al mes de Noviembre, que importan en total 117.541,35 ptas.

Hospicio. — Inscribir en el Escalón al vecino de Población, Florencio Alonso Rojo.

Manicomio. — Quedar enterada de que han causado baja en el de San Luis, las dementes, Polonia Maestro Gutiérrez; Benita Olea Villafañe; María Valbuena Bravo y María Bragón Lorenzo.

Radioterapia. — Que pase a informe del Médico Tocólogo la solicitud de ingreso en el Instituto Radioquirúrgico de San Sebastián de la vecina de Dueñas Pilar Tomé.

Hospital. — Quedar enterada de la relación de estancias causadas por enfermos militares en el mes de Noviembre, que ascienden a 438 e importan 4.380 pesetas.

Facultar al señor Director para que otorgue alguna concesión, si lo cree conveniente, al empleado don Félix Pérez y Pérez, que solicitaba los beneficios concedidos a los fa-

miliares de empleados, para su madre política y que no le son de aplicación por no ser funcionario de plantilla.

Becas.--Quedar enterada con satisfacción de que el becario, acogido en la Beneficencia, Raimundo Polanco Pérez, ha sido declarado apto en el 2.º curso de Bachillerato, y que continúe disfrutando la beca en las condiciones en que la obtuvo.

Subvención Tifus.—Que pase a la Dirección del Hospital el escrito que dirige a esta Presidencia el Jefe Provincial de Sanidad, para que se justifique debidamente la inversión de las 10.000 pesetas que la Dirección General envió para gastos de la campaña contra el tifus exantemático.

Gratificación Archivero.—Librar al encargado del Archivo, D. Cipriano Calvo, la gratificación de 250 pesetas.

Distribución de fondos.—Aprobar la correspondiente al mes de Diciembre, que asciende a pesetas 416.890'75.

Balance de comprobación.—Quedar enterada del correspondiente a 30 de Noviembre.

Cuentas y facturas.—Aprobar la cuenta justificativa de la inversión de 370'50 pesetas en material de Depositaria y la relación general n.º 33 que comprende diez facturas y asciende a pesetas 17.163'11.

Subvención ciegos.—Conceder a la Organización de Ciegos de esta ciudad la subvención de 100 pesetas para ayuda de los gastos que se originen con motivo de la celebración de las fiestas de su Patrona Santa Lucía.

Servicio de Recaudación.—Quedar enterada del balance de comprobación y saldos en fecha 30 de Noviembre.

Obras en la Beneficencia.--Autorizar obras en el citado establecimiento, por importe de 2.281 ptas.

Padrones arbitrio uva.—Aprobar los correspondientes a 75 pueblos, por un importe total de 42.622 pesetas.

Precio del trigo.—A propuesta del Gestor señor Arana, se acuerda se haga un estudio de las disposiciones que señalan el precio del trigo en la actual campaña.

El Secretario, *T. Mateo*.—Visto Bueno: El Presidente, *B. Benito*.

Administración de Justicia

Palencia

Cedula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera Instancia accidental del Partido, por providencia de hoy dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Enrique Ojea González en nombre de don Máximo Merino Tomillo, vecino de Palencia, contra los herederos y la herencia ya-

cente de don Daniel González Linacero, vecino de esta Ciudad, sobre reclamación de 4.960 pesetas y 65 céntimos y costas, se emplaza a dicha herencia yacente, por haberlo solicitado la parte actora a fin de que en el término de nueve días comparezca en las actuaciones con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia 21 de Enero de 1944.—El Secretario judicial, *Hipólito Codésido*. 186

Administración Municipal

Barruelo de Santullán

Anuncio de subasta de pastos

El día siguiente hábil después de transcurrir los veinte al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las once, tendrá efecto en la casa Consistorial de este distrito la subasta de aprovechamiento de pastos para 300 reses lanaras, bajo el tipo de tasación por una anualidad de 600 pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón.

Barruelo de Santullán 25 de Enero de 1944.—El Alcalde, *A. Navamuel*. 197

Valderrábano

ANUNCIO

El día 24 de Febrero y hora de las dos de su tarde se celebrará en esta casa Consistorial la tercera subasta de 100 robles maderables del monte Cuesta Páramo y Picones, bajo el tipo de tasación de 1.712 pesetas y con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron de base a subastas anteriores.

Valderrábano 24 Enero de 1944.—El Presidente de la Junta, *Juan Barrio*. 191

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1945
Fresno del Río. 195

Padrón de habitantes
Herrera de Valdecañas. 189
Cevico de la Torre. 198

Exacciones municipales para 1944
Fresno del Río. 190

Padrón de Plagas del Campo para 1944
Brañosera. 190

Designación de Vocales natos
Boadilla de Rioseco
Parte real

D. Graciano Milano Gago.
» Emiliano Milano Gago.
» Martín Mansilla Hermoso.
» Mariano Martínez Gil.

Parte personal

D. Dionisio Casares Milano.
» Gregorio Humanes Rodríguez. 155
» Pedro Arrabal Guerra. 155

Meneses

Parte real

D. Justino Abril Revilla.
» Victor Blanco García.
» Félix Herrero Diezquijada.
» Pedro Pérez Revilla.

Parte personal

D. Saturnino Castrillo Revilla.
» Eduardo Blanco Abril. 173
» Eleuterio Andrés Blanco. 173

Cervera de Pisuerga

Parte real

D. Higinio Lezcano García.
» Emiliano Gallo González.
» Tomás Fraile Calderón.
» Gerardo Labrador.

Parte personal

D. Tomás González Vicente.
» Antolín García González.
» Casimiro Pérez Delgado.
» Fortunato Diez Pastor. 174

Villalaco

Parte real

D. Valeriano Aguado Santos.
» Celestino Calvo Sendino.
» Francisco del Val Bustos.
» Silvano Manrique Pérez.

Parte personal

D. Laurentino Aguado Rodríguez.
» Saturnino Tejido Saldaña. 180
» Ignacio Vallejo Velasco. 180

Villacidaler

Parte real

D. Antonio Bueno Romón.
» Pompeyo Ramos Yerro.
» Luciano Méndez Méndez.
» Angel Antolín Cano.

Parte personal

D. Moisés Hermoso López.
» Gregorio Méndez López. 188
» Mariano García Fuentes. 188

ANUNCIOS PARTICULARES

ELECTRA POPULAR CASTELLANA (S. A.)

Villarramiel

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo ordenado por los artículos 12 y siguientes de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta General ordinaria a los accionistas de la misma, que se celebrará en el domicilio social, a las once del día 20 de Febrero próximo, tratándose el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Aprobación del Balance general, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria, correspondientes al ejercicio de 1943.

2.º Renovación parcial del Consejo.

Villarramiel 27 de Enero de 1944.—El Presidente, *Tomás Ibáñez*.—El Consejero Delegado, *Agapito Sánchez*.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe del anuncio.